



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 3104/2017-GL, presentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que propone la modificación de los artículos 16, 17 y 23.3 de la Ley 29679, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Además, plantea incorporar el artículo 21-A al mencionado texto normativo.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 11 de noviembre de 2020, con el voto dirimente de la presidenta de la Comisión. Votaron a favor los congresistas Lazo Villón, Cabrera Vega, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Cayllahua Barrientos y Pineda Santos. Votaron en abstención los congresistas Ascona Calderón, Rivas Ocejo, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique. Posteriormente, la presidenta dejó constancia del voto a favor de la congresista García Rodríguez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley **3104/2017-GL**, Ley que modifica los artículos 16, 17 y numeral 23.3 del artículo 23 e incorpora el artículo 21-A a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 9 de julio de 2018 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única comisión dictaminadora, el 13 de julio del 2018.



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 16:08:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

1.2. Opiniones e información recibida

a. Opiniones solicitadas

Institución derivada	Oficio	Recibido
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO P.O 1031-2017-2018-CJDDHH/CR	25.07.2018
Poder Judicial	OFICIO P.O 1032-2017-2018-CJDDHH/CR	25.07.2018
Ministerio Público	OFICIO P.O 1033-2017-2018-CJDDHH/CR	25.07.2018
Defensoría del Pueblo	OFICIO P.O 1034-2017-2018-CJDDHH/CR	24.07.2018

b. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 3104/2017-GL**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- Del **Ministerio Público**, mediante Oficio 004261-2018-MP-FN-SEGFN, de fecha 17 de agosto del 2018, remite el Informe 0001-2018-MP-FN-9°FSCyCAL, emite **opinión viable**, porque "las entidades administrativas tendrían mayor ejecutabilidad de sus actos y no se verían entrampados en actos procesales que tienen por objeto principal la evasión de responsabilidades por parte de los administrados"¹.
- Del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 1119-2018-JUS/VMJ, de fecha 5 de diciembre de 2018, remite el Informe Legal 275-2018-JUS/DGDNCR que contiene **opinión favorable** con sugerencias:
 - a) Se debe resolver la antinomia existente entre el literal e) del párrafo 16.1 del artículo 16 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el párrafo 16.2 del mismo artículo.
 - b) Modificar no solo el artículo 17 Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la cobranza coactiva de obligaciones no

¹ MINISTERIO PÚBLICO, Informe 0001-2018-MP-FN-9°FSCyCAL, p. 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

tributarias, sino también el artículo 32 del mencionado documento legal, referente a la cobranza coactiva de las obligaciones tributarias.

- c) Debe utilizarse los mismos términos tanto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento Coactivo y su modificatoria como en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
 - d) Se tiene que precisar que la antigüedad mayor de 20 años del vehículo de transporte público se determina desde la fecha de fabricación.
 - e) Precisar el instrumento legal por el cual las demás administraciones tributarias podrán determinar los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a través de la modificación del inciso b del artículo 104 del Código Tributario.
- De la **Corte Suprema de Justicia de la Republica**, mediante Oficio 10556-2018-SG-CS-PJ, de 27 de diciembre de 2018, remite el Informe s/n-2018-GA-P-PJ, en el que señala su **opinión no favorable** por haberse pronunciado el Tribunal Constitucional, en Expediente 0015-2005-PI/TC, por la constitucionalidad del literal e) del numeral 1 del artículo 16 y del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 26979.
 - De la **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 89-2019-DP/PAD, de fecha 28 de febrero de 2019, emite **opinión no favorable**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3104/2017-GL**, propone modificar el literal e) del párrafo 16.1 del artículo 16, el párrafo 17.1 del artículo 17 y el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dichas modificaciones plantean, en primer lugar, eliminar el sintagma "o demanda contencioso-administrativa" en el literal e) del párrafo 16.1 del artículo 16. En segundo lugar, se plantea incluir un segundo enunciado en el párrafo 17.1 del artículo 17 relativo a la posibilidad de trabar medidas cautelares de emisión masiva. Igualmente, se formula incluir un tercer párrafo en el párrafo 23.3. del artículo 23 respecto de la no aplicación de la suspensión de la tramitación del proceso de ejecución para los casos de papeletas de infracción de tránsito, actas de control o imputación de cargos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

También formula incorporar el artículo 21-A a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por el cual se regula el procedimiento de chatarreo para los vehículos de transporte público cuya antigüedad sea mayor a veinte años.

Por último, tenemos que en la única disposición complementaria modificatoria propone modificar el artículo 118 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo 816, permitiendo que los Gobiernos Locales implemente sistemas de comunicación por medios electrónicos con la finalidad de "notificar los embargos en forma de retención vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional, así como los embargos en forma de inscripción en la SUNARP en todas sus zonas registrales a nivel nacional".

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Constitucional

- Constitución Política del Perú.

3.2. Instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.3. Ordenamiento normativo nacional

- Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tráfico Terrestre
- Decreto Legislativo 816, Aprueban el Código Tributario.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza 1595-MML-2012, Que aprueba las disposiciones aplicables a los programas de chatarreo de vehículos de transporte de personas que implemente la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza 1599-MML-2012, Que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Respecto del argumento de una posible antinomia entre el enunciado jurídico del literal del párrafo 16.1 y el párrafo 16.2. del artículo 16 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

La doctrina señala que las antinomias o contradicciones normativas se caracterizan por ser una incompatibilidad entre normas. El Tribunal Constitucional ha señalado que:

"Lo opuesto a la coherencia es la antinomia o conflicto normativo; es decir, la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible.

Como puede colegirse, la coherencia se afecta por la aparición de las denominadas antinomias. Estas se generan por la existencia de dos normas que simultáneamente plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, suceso o acontecimiento. Allí, se cautela la existencia de dos o más normas afectadas por el "síndrome de incompatibilidad" entre sí".²

Respecto a la clasificación de las antinomias utiliza el siguiente criterio:

a) Por el tipo de conflicto que generan

En esta hipótesis pueden ser observadas como:

a.1.) Conflictos bilaterales-unilaterales

Son bilaterales cuando el cumplimiento de cualquiera de las normas en conflicto implica la violación de la otra. Tal el caso cuando se castiga y no se castiga administrativamente una conducta.

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0047-2004-AI/TC, Gobierno Regional de San Martín (demandante) contra el Congreso de la República (demandado), Fj. 51, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Son unilaterales cuando el cumplimiento de una de las normas en conflicto implica la violación de la otra, mas no al revés. Tal el caso cuando se castiga penalmente con prisión efectiva al infractor que tiene más de veinte años, y en otra, se castiga al infractor que tiene la edad base de dieciocho años.

a.2.) Conflictos totales-parciales

Son totales cuando el cumplimiento de una de las normas supone la violación integral y entera de la otra.

Son parciales cuando la aplicación de una de las normas implica la violación segmentada de la otra.

a.3.) Conflictos necesarios y posibles

Son necesarios cuando el cumplimiento de una de las normas implica irreversiblemente la violación de la otra.

Son posibles cuando el cumplimiento de una implica solo la eventualidad de la violación de la otra.

De acuerdo a esta clasificación se pueden plantear las siguientes combinaciones:

- Conflictos bilaterales, necesarios y totales.
- Conflictos bilaterales, necesarios y parciales.
- Conflictos bilaterales, parciales y necesarios respecto a una de las normas en conflicto y posibles respecto a la otra.
- Conflictos bilaterales, parciales y solos posibles respecto a las dos normas en conflicto.
- Conflictos unilaterales, parciales y posibles.

En cambio, no caben los conflictos bilaterales, totales y posibles; ni tampoco los conflictos unilaterales, parciales y necesarios.

b) Por su grado de relación

En esta hipótesis pueden ser observadas como:

b.1.) Las antinomias directas

Que aluden a dos normas que expresa, inequívoca y claramente se contradicen.

b.2.) Las antinomias indirectas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Cuando dos normas que sin tener referencia mutua entre sí llegan a contradecirse. Dicha contradicción se produce por la diferencia o dispersidad en los patrones axiológicos o teleológicos en que se sustentan, y se resuelve mediante alguno de los modos de integración.³

Ahora bien, teniendo en cuenta lo regulado en los enunciados jurídicos contenidos en el literal e) del párrafo 16.1 y el párrafo 16.2 del artículo 16 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se puede apreciar que no existe contradicción normativa alguna.

Más bien, lo que intenta la Municipalidad Metropolitana de Lima es ofrecer un nuevo argumento para eliminar del enunciado normativo e) el sintagma "o demanda contenciosa administrativa". Cabe recordar que la Municipalidad Metropolitana de Lima interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 28165, Ley que modifica, entre otros, el literal e) del párrafo 16.1 del artículo 16 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En aquella ocasión la Municipalidad Metropolitana de Lima argumentó que la inclusión del mencionado sintagma afecta la efectividad de las resoluciones administrativas, la eficacia de la actividad administrativa; en definitiva, afecta la autonomía municipal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional señaló que:

Este Tribunal no comparte los argumentos esgrimidos por la demandante, pues considera que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva hasta que en sede judicial se dirima sobre la demanda contencioso-administrativa' planteada contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución o hasta que la Corte Superior se pronuncie en el proceso de revisión judicial e interpuesto por el administrado, en modo alguno atenta contra la facultad municipal de adoptar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia (autonomía política), ni de organizarse internamente (autonomía administrativa); es decir, tal medida no interfiere en la capacidad de las municipalidades de desenvolverse con plena libertad en los aspectos políticos y administrativos.

Tampoco se viola su autonomía económica ni se vulnera la competencia de

³Op. Cit. Pág 52.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

los gobiernos locales para administrar sus bienes y rentas (artículo 195°, numeral 3, de la Constitución), pues si bien es cierto que la suspensión de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva implica -en los dos casos previstos por la ley 'modificatoria- la dilación del pago de las acreencias a favor de las municipalidades, tal restricción es legítima, pues se orienta a proteger, entre otros, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado. Tal autonomía y competencia no pueden ser ejercidas de manera irrestricta, sino que tienen ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, los que no pueden vulnerar ni amenazar, per se, derechos constitucionales; por el contrario, deben ser ejercidos de forma tal que garanticen, como se ha señalado, derechos tales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme se desarrollará in extenso en los fundamentos siguientes.⁴

Además, expresa el Tribunal Constitucional, que la modificación busca, por una parte, proteger el patrimonio de los administrados y, por otra, garantizar la efectividad del proceso de revisión judicial y al suspenderse la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva se evita que la administración ejecute el patrimonio del administrado, situación que garantiza la efectividad de las decisiones del Poder Judicial.

Evidentemente, las demandas contencioso-administrativas o de revisión judicial del procedimiento no serían efectivas si la Administración ejecutó coactivamente el cumplimiento de una obligación antes de conocer el pronunciamiento en sede judicial sobre la actuación de la Administración Pública o sobre la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para la iniciación y el trámite del procedimiento de ejecución coactiva.⁵

Por otra parte, la doctrina señala que las modificaciones hechas a la ley de ejecución coactiva a través de la Ley 28165, viene a garantizar los derechos fundamentales de los administrados ante los permanentes abusos y excesos de la administración

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0015-2005-AI/TC, Municipalidad Metropolitana de Lima contra el Congreso de la república, Fjs. 14 y 15, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf>

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Op. cit., Fj. 19, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf> (Visitada por última vez el 07 de marzo de 2019).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

pública y, sobretodo no vulnera la autonomía local.

Por lo expuesto, consideramos que la propuesta de modificar el literal e) del párrafo 16.1 del artículo 16 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por la Ley 28165, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a partir del nuevo argumento exhibido, no plantea un problema de antinomia normativa ni desvirtúa lo señalado por el Tribunal Constitucional.

4.2. Con relación a la propuesta de incluir un enunciado final en el párrafo 17.1 del artículo 17 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

La propuesta plantea que las entidades de la administración pública puedan trabar medidas cautelares masiva, tales como: las retenciones bancarias, a través de plataformas virtuales con los bancos y otras instituciones financieras; así como el envío de los requerimientos de embargos en forma de inscripción sobre inmuebles y/o bienes muebles inscribibles ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, sin ninguna restricción.

El gobierno electrónico usa las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana, siendo uno de sus objetivos el integrar sistemas de información interinstitucional.

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto en estudio señala que el literal d) del artículo 118 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario faculta a que las medidas cautelares puedan ser trabadas por medio de sistemas informáticos, indicando expresamente que mediante Resolución de Superintendencia se establecerán los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la Sunat, así como la forma, plazo y condiciones en que se deberá cumplir el embargo.

En concordancia con las normas señaladas —agrega la iniciativa—, la Sunat, mediante Resolución de Superintendencia N° 174-2013-SUNAT, aprobó las normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

fin que la Sunat notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional.

La comisión considera legítimo que este mecanismo previsto en la norma tributaria y utilizada por la Sunat para ejecutar las medidas que, en el procedimiento de ejecución coactiva tributaria, emitan para resguardar sus acreencias pueda ser replicado por otras administraciones del Estado. En ese sentido, para que los gobiernos locales puedan acceder a dicho tratamiento, resulta necesario que se modifique el literal d) del artículo 118 del TUO del Código Tributario; así como el artículo 17 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y se incluya la facultad de estos para trabar medidas cautelares por medio de sistemas informáticos, de esa forma podrían regular el procedimiento para notificar los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional y los embargos en forma de inscripción en los registros de la Sunarp.

Asimismo, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre medidas de embargo en forma de inscripción de manera masiva en los registros de la Sunarp, se plantea que esta celebre convenios de colaboración con las entidades de la administración pública, con el objetivo de brindar una mayor ejecutabilidad a los actos administrativos emitidos por las administraciones públicas. De la misma manera se considera adecuado que estas administraciones del Estado puedan suscribir Convenios de Gestión con la Sunat a los efectos de que este último realice el procedimiento de retención.

La presente iniciativa tiene sustento en los artículos que regulan la colaboración entre entidades contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los que se establece que, en atención al criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones.

En torno a la propuesta de realización de embargos en forma de inscripción ante la Sunarp, la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT señala que : pese a que se cuenta con la información del bien, no es posible su afectación con el embargo en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

forma de inscripción en la misma medida que el secuestro conservativo, toda vez que se presentan inconvenientes externos que perjudican la gestión de cobranza como: i) la poca disposición del personal de la Sunarp para la entrega de formularios de inscripción; y, ii) la renuencia en la recepción ilimitadas de títulos para la inscripción.

Dicha situación, indican, ha originado que se presente una gran diferencia entre la ejecución de la medida de secuestro conservativo y la medida de embargo en forma de inscripción, observándose que la cantidad de bienes que se dejan de afectar es alta, realidad que puede cambiar si se podría notificar los embargos en forma de inscripción en los registros de la Sunarp por medio de sistemas informáticos, lo que permitirá el incremento del nivel de eficacia en la recaudación.

La inclusión de este enunciado tiene su fundamento en el párrafo 76.1 y en el numeral 2 del párrafo 76.2 del artículo 76 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual se regula la competencia de colaboración de las administraciones públicas, la misma que, según la ley, puede hacerse "a través de cualquier medio".

Pues bien, uno de los medios para la colaboración entre las administraciones públicas que propone el presente proyecto de ley es a través de los sistemas informáticos. Esta colaboración se concretaría en la posibilidad de ordenarse medidas cautelares de emisión masiva vía electrónica.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone incorporar el enunciado bajo análisis en el artículo 32 con la finalidad de que las medidas cautelares de emisión masiva puedan ser posible tanto para las deudas no tributarias como para las deudas tributarias.

Por lo expuesto, consideramos que la modificación propuesta es constitucional y legal, además de ser razonable.

- 4.3. Con respecto a la proposición de incluir enunciado final en el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

La propuesta plantea que la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva en materia de tránsito y transporte no se rija por las reglas establecidas en el artículo 23.3 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En concreto, se propone que la sola presentación de la demanda judicial no suspende el procedimiento de ejecución coactiva, salvo mandato judicial.

La propuesta señala que, para los casos de papeletas de infracción de tránsito, actas de control o imputación de cargos con que se inicia el procedimiento administrativo sancionador en asuntos de transporte y tránsito terrestre, no es posible la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva cuando se presente la demanda de revisión judicial del aludido procedimiento.

Sobre el particular, es importante mencionar que la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013, establece que no es de aplicación la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva a los casos de imposición de papeletas de tránsito. En estos casos, la presentación de la demanda de revisión judicial no suspende la ejecución de los cobros coactivos por aplicación de papeletas de tránsito, salvo mandato judicial.

El razonamiento utilizado en la Ley 30076, es que en tanto los conductores y dueños de vehículos que infringen las normas de tránsito, acumulando papeletas, siguen operando debido a que judicializan los procedimientos coactivos y ocasionando por tanto un incremento en la inseguridad ciudadana. Ahora la propuesta contenida en la presente iniciativa pretende ampliar la excepción a las infracciones de los vehículos que prestan servicio de transporte público terrestre, reguladas por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 017-20909-MTC.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincide con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el sentido que las infracciones a las normas de transporte terrestre, es decir a las del transporte público, igualmente constituyen una afectación a las normas sobre seguridad ciudadana en general por lo que debe considerarse igualmente como una exclusión de la regla sobre suspensión de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

ejecución coactiva. Es decir, aun cuando se presente la demanda de revisión judicial, la ejecución coactiva se ejecuta en los casos de infracciones a las normas de transporte terrestre.

De concordar la propuesta de modificación del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con el artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, norma que reglamenta la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se puede apreciar que se usan términos jurídicos diferentes para designar las mismas cosas o hechos.

La propuesta menciona papeleta de infracción de tránsito, acta de control e imputación de cargos; en cambio el Reglamento Nacional de Administración de Transporte se refiere a que el procedimiento se inicia con: i) el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista⁶; ii) Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido⁷ y iii) Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos⁸.

Por ello, el texto legal del dictamen considera optar por una fórmula que establezca que en materia de transporte y tránsito terrestre no rige la regla de la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva con la sola presentación de la demanda

⁶ Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, art. 118.1.

⁷ Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, art. 118.2.

⁸ Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, art. 118.3.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

de revisión judicial, salvo mandato judicial que determine indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de los administrados.

4.4. Sobre la incorporación del artículo 21-A a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Esta propuesta de enunciado jurídico propone que los vehículos de transporte público cuya antigüedad sea mayor de 20 años y que sobre los mismos la autoridad administrativa haya concluido un procedimiento de sanción, así como de ejecución de una deuda coactiva, serán sometidos directamente al procedimiento de chatarreo de vehículos de transporte público.

Existen razones de interés público relativas al medio ambiente y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, seguridad en el servicio de transporte público, protección de la salud pública evitando los accidentes de tránsito por prestarse el servicio de transporte público con vehículos que pueden poner en riesgo a los usuarios, etcétera.

Por otra parte, tenemos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone que se precise que la antigüedad mayor a veinte años debe contarse desde la fecha de fabricación. A su vez constatamos que en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ordenanza 1595, que aprueba las disposiciones aplicables a los programas de chatarreo de vehículos de transporte de personas que implemente la Municipalidad Metropolitana de Lima, se consigna que los vehículos de transporte de personas deben tener "más de veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al año de su fabricación" por lo que se propone incluir en la redacción el enunciado propuesto.

Sobre esta propuesta, la Defensoría del Pueblo señala que es una "medida de alta intensidad sobre el derecho de propiedad del deudor, así como del derecho de prelación de otros posibles acreedores" [...] y de "la revisión de la exposición de motivos, no se advierte que dicha medida haya sido analizada y justificada proporcionalmente".

Respecto a si la ley puede disponer que el dinero recibido por el chatarreo sirva para cancelar la deuda coactiva debemos de tener presente que la finalidad del programa de chatarreo es facilitar la renovación de la flota de vehículos destinados

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

al transporte de personas. Con esta medida se busca, además, seguir garantizado la libertad de trabajo y la libertad de empresa, que de acuerdo con el Tribunal Constitucional:

[...], la libertad de trabajo y la libertad de empresa no son sólo permisiones de actividad sin injerencias, sino, además, garantizan permisiones que deben satisfacer presupuestos que, si no son cumplidos, el sentido de la libertad de trabajo y de empresa resulta limitado o vaciado de su real ámbito de protección. Tales presupuestos vienen a ser los principios que conforman la Constitución económica, en especial los principios de libre competencia, prohibición de monopolio y de posición dominante. Se arriba a esta interpretación a partir de la relación indisoluble entre las libertades de trabajo y empresa y los principios de la Constitución económica. Estas libertades garantizan un acceso al mercado; la libre actividad que ellas garantizan se traduce en el acceso al mercado, más precisamente un acceso libre e igual al mismo. Ahora bien, este acceso, libre e igual, está garantizado justamente por los principios que rigen la Constitución económica. Conforme a esta interpretación, una restricción o limitación que incida en la libertad de trabajo y de empresa sin observar estos principios resultan lesivos de tales libertades.

También cabe mencionar que de forma previa a la exigencia coactiva de una obligación tributaria o no tributaria a cargo del administrado, la entidad le otorgó la oportunidad de cumplirla dentro de los plazos establecidos en la normativa de la materia respectiva, incluso se le dio la opción de ejercer su derecho de defensa a través de la presentación de los recursos contenciosos tributarios contemplados en el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo 133-2013, y los recursos administrativos regulados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Ahora bien, la obligación antes señalada se tornó exigible coactivamente, cuando el acto administrativo emitido conforme a ley, ha sido debidamente notificado y no ha sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ese contexto, y en virtud al principio de la auto tutela administrativa, fundamentada en el principio del ejercicio legítimo del poder y la ejecutoriedad de los actos administrativos, regulados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa, como el Servicio de Administración Tributaria, tiene la facultad de exigir por sí misma el cumplimiento de las resoluciones o actos administrativos que expida a través de los medios de coerción regulados en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que insten al administrado el cumplimiento forzado de sus obligaciones contraídas, como por ejemplo la ejecución del embargo en forma de depósito o secuestro conservativo del vehículo de un deudor y posterior remate del mismo, tal actuación si bien afecta el derecho de propiedad del deudor, se encuentra fundamentada y sustentada en la Ley 26979, como parte de una actuación propia del procedimiento de ejecución coactiva.

En adición a lo antes mencionado, cabe precisar que el remate de un bien como mecanismo de ejecución forzosa para el recupero de la deuda, se encuentra también regulado en el Código Tributario y en el Código Procesal Civil.

Por lo expuesto, tanto el acto de remate del vehículo del deudor, como su sometimiento directo al procedimiento de chatarreo, si bien constituyen actos de ejecución forzosa que afectan el derecho de propiedad, estos se encontrarían sustentados y fundamentados en la Ley 26979.

En cuanto al hecho de que la propuesta afectaría de forma desproporcional a la libertad de trabajo y la libertad de empresa, se tiene en cuenta que el artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, plazo que en el ámbito provincial podrá ser ampliado como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial, vencido el cual, la autoridad competente de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes, y dado que la propuesta normativa está referida a vehículos con más de 20 años de antigüedad, esto es, aquellos que ya no pueden prestar el servicio de transporte público y por ende formar parte de la flota de alguna empresa de transporte, no habría afectación a la libertad de trabajo y libertad de empresa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Por lo expuesto, consideramos que la modificación propuesta no es inconstitucional ni ilegal, por lo que se incluye en el texto sustitutorio propuesto.

4.5. Modificación del literal d) del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF

Nos parece acertada la propuesta al facilitar a los gobiernos locales el uso de la informática para notificar los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional. No obstante lo señalado, en el presente caso resulta necesario que la modificación se efectúe sobre el texto único ordenado vigente. Si bien esta opción puede ser cuestionada desde el punto de vista de técnica legislativa, la modificación de dicho cuerpo ordenado resulta necesaria porque ha sido objeto de modificaciones directas producidas por normas con la categoría normativa de ley y porque, además, el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo 816 no tiene la referencia normativa que se pretende modificar.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 3104//2017-GL**, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 1. Modificación de los artículos 17, 23 y 32 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Modifícanse el numeral 17.1 del artículo 17, el numeral 23.3 del artículo 23 y el artículo 32 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en los siguientes términos:

"Artículo 17. Medidas Cautelares

17.1 [...]

Dentro de las medidas cautelares que se dicten pueden, ordenarse medidas cautelares de emisión masiva por medio de sistemas informáticos. Las entidades de la administración pública regulan, mediante norma de mayor jerarquía, un sistema de comunicación por vía electrónica, a fin de que notifiquen los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional, así como embargos en forma de inscripción en todas sus zonas registrales a nivel nacional de los registros públicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

17.2 [...]."

"Artículo 23. Revisión judicial del procedimiento

[...]

23.3 [...]

En materia de tránsito y transporte terrestre, no rige la regla de la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva con la sola presentación de la demanda de revisión judicial, salvo mandato judicial que determine la indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos de los administrados.

23.4 [...]."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

"Artículo 32. Medidas Cautelares

[...]

Dentro de las medidas cautelares que se dicten, pueden ordenarse medidas cautelares de emisión masiva por medio de sistemas informáticos. Las entidades de la administración pública regulan, mediante norma de mayor jerarquía, un sistema de comunicación por vía electrónica, a fin de que notifiquen los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional, así como embargos en forma de inscripción en todas sus zonas registrales a nivel nacional de los registros públicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)."

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Incorpórase el artículo 21-A en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en los siguientes términos:

"Artículo 21-A. Procedimiento de chatarreo

Las disposiciones sobre tasación y remate de los bienes embargados no son aplicables a los vehículos de transporte público cuya antigüedad sea mayor de veinte años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, estos serán sometidos directamente al procedimiento de chatarreo, el cual será regulado por las entidades de la administración pública mediante su norma de mayor jerarquía, observando lo establecido en la ley de la materia.

El incentivo económico obtenido por la ejecución del procedimiento de chatarreo será utilizado para el pago de la deuda coactiva hasta el monto que sea posible. Si luego de efectuado el pago de la deuda coactiva hay un remanente este le será entregado al obligado."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y FINALES

PRIMERA. Modificación del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF

Modifícase el literal d) del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 118. Medidas cautelares - medida cautelar genérica

[...].

- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los decretos legislativos 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el presente artículo podrán ser trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante Resolución de Superintendencia se establecerán los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la Sunat, así como la forma, plazo y condiciones en que se deberá cumplir el embargo.

Los gobiernos locales establecen un sistema de comunicación por vía electrónica para notificar los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional, así como los embargos en forma de inscripción en todas las zonas registrales a nivel nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

[...]."

SEGUNDA. Convenio de colaboración entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y las entidades de la administración pública

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) celebrará convenios de colaboración con las entidades de la administración pública, con el objeto de que se haga efectivo lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre medidas de embargo en forma

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

de inscripción de manera masiva en los registros de la Sunarp en todas sus zonas registrales a nivel nacional.

TERCERA. Convenio de Encargo de Gestión entre las entidades de la administración pública y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)

Las entidades de la administración pública podrán celebrar Convenios de Encargo de Gestión con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) para que se haga efectivo lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre medidas de embargo en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2020 17:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO MILLON Leslye Carol
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2020 12:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40899308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2020 18:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 08773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2020 17:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2020 15:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA RIVERA RÍGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 09:59:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3104/2017-GL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES DE EMISIÓN MASIVA POR MEDIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN COACTIVA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAJ 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2020 10:20:40-0500